



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 5 6 6

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 612/2011: MODIFICASE el Artículo 4° del Decreto Nro. 1747/06, convalidado por Ordenanza N° 8306, autorizando al Departamento Ejecutivo a adquirir en el marco y con los fines del presente Decreto, viviendas construidas en otros municipios o provincias.

Publicado, el día 31 de Marzo de 2011.

SAN ISIDRO, 22 de marzo de 2011-

DECRETO NUMERO: 6 1 2

VISTO, que por Decreto Nro. 2846/06, convalidado por Ordenanza Nro. 8238, se instituyó el Plan de Realojamiento Habitacional de familias que habitan los asentamientos precarios y villas del Partido, dentro del Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios del Plan Federal de Viviendas, modificado por los Decretos Nro. 725/07; 1747/07, 1123/07 y 462/08;

Considerando:

Que, el Decreto Nro. 2846/06, convalidado por Ordenanza Nro. 8238, autorizó al Departamento Ejecutivo a adquirir terrenos y/o viviendas ya construidas en otros Municipios y/o Provincias destinadas a los beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional, que se desarrolla en el Partido, en el marco del Plan Federal de Viviendas;

Que, la Ordenanza Nro. 8431, determinó en su artículo 1º, como monto para la adquisición de dichos lotes terrenos y/o viviendas construidas, la suma de \$ 55.000;

Que, al momento de dictarse dicha normativa, el mercado inmobiliario permitía la adquisición de bienes inmuebles de características similares a los que se construyen por la implementación del Plan Federal de Viviendas en el Distrito, por éste valor en tanto en partidos vecinos, en otros cercanos o bien en provincias del interior del país, alternativas por los que han optado los beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional ya adjudicados;

Que, el giro que ha tomado la economía del país y del mundo en estos últimos años hizo que las tasaciones de los inmuebles referidos varían, incrementándolas de forma tal que el monto establecido por el Decreto 2846/06, convalidado por Ordenanza 823, resultara insuficiente para el cumplimiento de los objetivos del Plan;

Que, por ello, resulta necesario adecuar el monto a entregar a los beneficiarios del Plan, elevándolo hasta la suma de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000);

///...

///...

Que a fojas 121, del presente la Secretaría de Integración Comunitaria, propicia el dictado del acto administrativo que eleve el valor de la sumas entregadas para la adquisición de inmuebles en el marco del Plan de Realojamiento Habitacional que se implementa en el Partido;

Que, a fojas 122, la Secretaria General de Gobierno y Administración dispone la redacción del pertinente acto administrativo;

Que, dado el carácter del tema en tratamiento, éste Departamento Ejecutivo promueve el dictado del acto administrativo pertinente, “ad referéndum”, del Honorable Concejo Deliberante;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 4º del Decreto Nro. 1747/06, convalidado ***** por Ordenanza N° 8306, autorizando al Departamento Ejecutivo a adquirir en el marco y con los fines del presente Decreto, viviendas construidas en otros municipios o provincias cuyo valor sea de hasta PESOS SENTENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000). Las familias beneficiarias del presente Plan, podrán adicionar al monto del subsidio establecido en el presente artículo, la suma necesaria para adquirir una vivienda construida, cuyo valor no supere el doble del monto del subsidio. Los gastos que demanden los pedidos de informes a Registros Provinciales o Nacionales, los de escrituración, comisión de venta del bien adquirido, sellado de boleto de compraventa, en caso de existir, mensura del bien a adquirir y los traslados del grupo familiar, serán abonados en su totalidad por este Municipio, y no se consideraran incluidos dentro del subsidio mencionado en el párrafo precedente, debiéndose atender con fondos provenientes de las partidas que se determinan a sus efectos. Estos gastos no serán restituidos por el beneficiario al Municipio.

ARTICULO 2º.- Mantiénese en vigencia las restantes estipulaciones del Decreto Nro. ***** 2846/06, convalidado por Ordenanza Nro. 8238.

ARTICULO 3º: El presente Decreto se dicta “ad referéndum” del Honorable Concejo Deliberante.

///...

///...

ARTICULO 4º.- Regístrese. Notifíquese y publíquese.

DESPACHO Y LEGISLACION
DS

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario (Interino) de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas